

19137 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Desiderio Serna Pérez, Coronel del Arma de Aviación, retirado, y los acumulados que interponen don Juan Hernández Sánchez, Coronel del Arma de Aviación, retirado; don Blas Pelegrín Garrido, Comandante del Arma de Aviación, retirado, y don Evelio Alonso Saiz, Teniente del Arma de Aviación, retirado, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio por las que se acordó el lanzamiento de la vivienda que ocupan los recurrentes del Patronato de Casas del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos en nombre de don Desiderio Serna Pérez, don Blas Pelegrín Garrido, don Juan Hernández Sánchez y don Evelio Alonso Saiz, y sin especial pronunciamiento en cuanto a costas, debemos declarar ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Aire impugnadas por los demandantes, absolviendo a la Administración de las preterisiones deducidas en la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

19138 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre el Teniente don Antonio Noguera Melón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, impugnando resoluciones de este Ministerio de 22 de enero y 19 de mayo de 1971, sobre orden de escalafonamiento del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo deducido por don Antonio Noguera Melón, en relación con las resoluciones del Ministerio del Aire de veintidós de enero y diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, sobre alteración del orden de escalafonamiento en la Escala Auxiliar de Tropas y Servicios; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

19139 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Julio Sierra Gómez, funcionario del Cuerpo Especial

de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 4 de febrero y 24 de julio de 1972, sobre abono del complemento de plena dedicación sin horario fijo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Sierra Gómez, en cuanto a la petición que contiene su demanda, en referencia a que se le conceda el percibo de horas extraordinarias, y desestimando dicho recurso en cuanto impugnó las resoluciones del Ministerio del Aire de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos y veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, que denegaron la petición del actor en orden al percibo del «complemento de plena dedicación sin horario fijo», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

19140 *ORDEN de 19 de agosto de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad General de Hules, S. A.» por Orden de 28 de noviembre de 1974, en el sentido de incluir en él materias primas por exportaciones de distintas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad General de Hules, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) para la importación de cloruro de polivinilo y fitalato de dioctilo por exportaciones, previamente realizadas, de diversos tipos de láminas, papeles y tejidos recubiertos de materia plástica, así como alfombrillas, tapetes y otros artículos similares, solicita se incluyan en dicho régimen nuevas materias primas por exportaciones de distintos tipos de láminas, papel y hojas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad General de Hules, S. A.», con domicilio en calle Barcelona, 2, Gavá (Barcelona), por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de papel soporte con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, con más de 40 por 100 de pasta mecánica (P. A. 48.01.1.3.c); papel siliconado (P. A. 48.07.G.6); bióxido de titanio-rutilo, tratado en su superficie, materia colorante de origen mineral (P. A. 32.07.B), y plastificantes, bien del tipo resina de poliéster lineal saturado (P. A. 39.01.J), bien del tipo resina polimérica (P. A. 39.01.G).

Igualmente se incluyen en dicho régimen, como nuevas manufacturas a exportar, las siguientes: láminas de cloruro de polivinilo, blancas y lisas; papel cubierto de lámina de cloruro de polivinilo, estampado, con papel soporte, y hojas de cloruro de polivinilo, estampadas, autoadhesivas, protegidas con papel siliconado (P. A. 39.02.E.2 para todos ellos).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las materias mencionadas contenidas en las manufacturas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 106 kilogramos de la misma materia prima. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5,66 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.